

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3305
RADICACION: 12-2004-00061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 73 y 74 C-1 presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3318

RADICACION: 09-2014-00591-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 55 Y 56 C-1 presentada por el apoderado de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 7 SEP 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2012-00358-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, con respecto a la medida de embargo de los remanentes en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, observa el Despacho que dicha medida de embargo ya fue decretada.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, dando así contestación a nuestro oficio No.08-1468

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. NEGAR por improcedente la medida de embargo de remanentes en el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cali.

2. GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que no se encontró ningún registro de la demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 03 de hoy

del día 1 de SEP de 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del auto anterior.

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3304

RADICACION: 23-2013-00007-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 46 y 47 C-1 presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3303

RADICACION: 02-2008-00559-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 85 al 87 C-1 presentada por la ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
L. SEP. 2016
A LAS 8:00 AM

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3316

RADICACION: 35-2014-00381-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 69,70,71 y 72 C-1 presentada por el apoderado de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibagüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3321
RADICACION: 28-2011-00767-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 63 C-1 presentada por la apoderada de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.
- 2.- POR SECRETARIA** procedase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016
A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3320
RADICACION: 11-2014-00471-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 40 C-1 presentada por la apoderada de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2014-00097-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de la Secretaria de Transito de Movilidad de Cerrito -Valle, donde manifiestan que la medida de embargo fue cancelada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy
1^o 1 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juntas electorales anterior.

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3310
RADICACION: 14-2010-00545-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 57 y 58 C-1 presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3311
RADICACION: 30-2010-01048-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 83 y 84 C-1 presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.
FECHA: 1- SEP 2016 8:00 AM
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3314
RADICACION: 23-2010-01057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 57 y 58 C-1 presentada por la apoderada de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3313
RADICACION: 04-2013-00774-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 89 C-1 presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.
- 1 SEP 2016
FECHA: _____ A LAS 8:00 AM
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3312
RADICACION: 13-2014-00032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 44 C-1 presentada por la apodera de la parte ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante

2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 33 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3309
RADICACION: 29-2013-00443-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 37 y 38 C-1 presentada por la apoderada de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apodera de la parte actora
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR. 1 SEP 2016

FECHA: _____ A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3308
RADICACION: 22-2002-00664-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 314 C-1 presentada por la apoderada de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apodera de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 123 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3315
RADICACION: 08-2010-00821-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 63 C-1 presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apodera de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3306
RADICACION: 05-213-00790-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 68 y 69 C-1 presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3317
RADICACION: 14-2013-01073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 58 C-1 presentada por el apoderado de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 132 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016
A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICAION: 23-2009-00224-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el contenido de los anteriores escritos, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

ODENAR glosar a los autos los anteriores escritos para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO NO. 123 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 1 SEP 2016, A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3307
RADICACION: 22-2014-00263-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 46 C-1 presentada por la apoderada de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, (folio 46 C-1) presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 133 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 11 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**



**AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 31-2014-00437-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En atención al escrito que antecede, (folio 40 C-1) mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, (folio 40 C-1) de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.

2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 SE 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**



**AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 09-2010-00585-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En atención al escrito que antecede, (folio 39 C-1) mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito, (folios 39 y 40 C-1), de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, El presente proceso con oficio No. 2553 allegado del Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, con solicitud de remanentes, Sírvase proveer. .

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION No. 23-2015-00804-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali. Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciseis (2016).

OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, informado que el oficio 2553 dirigido a éste Despacho Judicial, por medio del cual solicita embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** del producto de los bienes embargados que le puedan quedar a las demandadas **RYTH ADRIANA URBANO SERNA y JENNIFER JULIETH MEDINA VELASQUEZ**, dentro del proceso Ejecutivo singular que en su contra adelanta la señora **BLANCA CECILIA IDARRAGA** en este despacho judicial, **SI SURTE** los efectos legales por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso radicado con el No. 2015-00783-00, que cursa en el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 1^o SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3185
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de agosto de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.25 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-00418-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado BERNARDO GALLO ARISTIZABAL identificado con C.C.19.470.946, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad BANCAMIA que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$21.474.000, oo m/cte.

2. **ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo con respecto a las entidades BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA ya que fueron ordenadas mediante auto de fecha 24 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy
1 SEP 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**



**AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 21-2013-00042-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, (folio 48 C-1) mediante el cual la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, (folio 48 C-1) de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso Ejecutivo Mixto adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN DAVID ROCHA PUERTA. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 21-2013-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Dentro de este proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se ordene la reproducción del oficio dirigido a bancos, elaborado por el juzgado de origen; En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

POR SECRETARIA, REPRODUCIR nuevamente el oficio 2903 ordenado mediante auto de fecha 17/04/2013 (folio 6/C-2).-

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 SEP 2016, a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte áctora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3232
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 26 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2011-00632-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BCSC S.A. contra OSMER ANTONIO ZAPATA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: = 1 SEP 2016 a las 8:00 am
Jefes de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgado Civil,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén,
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3228
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2013-00240-00

**CLASE DE PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JOSE FREDDY VARGAS SUAREZ contra ALONSO ESNEYDER BERNAL GONZALEZ Y EUFEMIA CARABALI HERRERA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Manda del Jefe Ibarquén Paz
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3207
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2010-00096-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALBERTO LUIS ARISTIZABAL RAMIREZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 8:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3208
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 15 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LUIS ARIEL PEREA MENA contra NEIBER BRAND TRUJILLO (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Oficina de Ejecucion
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3205
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00594-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por DISTRIBUIDORA GUIVAL contra MARIA ANGELICA BARBOSA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1 SEP 2010 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Marta del Mar B. B. B.
SECRETARIA
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3227
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 27 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2004-00797-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MILTON FABIAN CANDELA GORDILLO contra GONZALO AGUIRRE MONTOYA Y MARINA MONTOYA DE AGUIRRE (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3206
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 10 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LIBARDO RUIZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 8:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar BARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3225
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 21 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2008-00120-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra PAOLA ALEJANDRA BARBOSA GARNICA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALLES ENRIQUEZ
Marta del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3226
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 10 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO BCSC S.A. contra JORGE ELIECER SAAVEDRA PINEDA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2010 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3233
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2011-00589-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO BCSC S.A. contra LUIS BALMORE AGUDELO (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Deimar Ibarquien Paz~~
MARIA DEIMAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3234
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ROBERTO GUERRERO MORA contra ELIZABETH TABORDA MUÑOZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUBZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 2016 08:00 am
J. Carlos Rodríguez
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3231
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2013-00186-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO CAJA SOCIAL contra HECTOR FABIO BORRERO JARAMILLO (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3230
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 02 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA contra HAROLD ALZATE HOLGUIN (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
- 1 SEP 2016
Fecha: _____ a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DELMAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3204
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JORGE ELMER ESCOBAR contra ROBERTO SANCHEZ MEDINA Y MARIELA JARAMILLO. (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2010 a las 8:00 am
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Bargin Paz

**MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3211
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 04 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00077-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JAIRO ARANGO ARBELAEZ contra LELIA ANDREA NARANJO SALAZAR (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3210
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 10 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2010-00144-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YESID ALBERTO LONDOÑO MENDOZA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procedase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 SEP 2016** 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3212
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ELTON DUVAN SATIZABAL CAMPO (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de Julio 2015 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maribarrúen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3201
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 07 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00169-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra AARON DAVID GUZMAN VALENCIA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1 SEP 2017 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido, por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3209
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 12 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00754-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARTHA CECILIA REINA VELASQUEZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 1 SEP 2010 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3203
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00610-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CIUADADELA PASOANCHO II contra SOCIEDAD INVERSIONES MAJA Y CIA S EN C. (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3199
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00666-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por NORALBA AMPARO CORTES AVILA contra DAVID CUENA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN-PAZ
MORALES
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3198
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 27 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FUNDACION WWB COLOMBIA contra AGUSTINA TEJADA RAMOS (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto-anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR TIBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3202
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2008-00650-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por TRANSPORTES MEJIA S.A. contra AVICOLA POLLO REAL S.A. (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DELMAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3235
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 01 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2011-00631-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por RAMIRO LOZANO GARCIA contra ALBA INES RESTREPO VASQUEZ, MISAEL HURTADO VARGAS (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 SEP 2016** 08:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

**MARIA DELMAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3200
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 28 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2011-00674-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H. contra LILIA PRIETO DE GUERRA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar BARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3224
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2008-00124-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por AMINTA SANCHEZ VALENZUELA contra EDMOND DANTES Y LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrense los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Ibarquén Paz~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3229
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 27 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2009-01234-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ANYELA ZAPATA SALAZAR contra TERESITA ISABEL SAENZ DIAZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP